

Bogotá, diciembre de 2022

Doctor  
**Roy Leonardo Barreras Rey**  
Presidente Mesa Directiva  
Senado de la república

Asunto: constancia no votación artículos 1 y 2 informe de conciliación proyecto de acto legislativo <sup>5.17</sup>

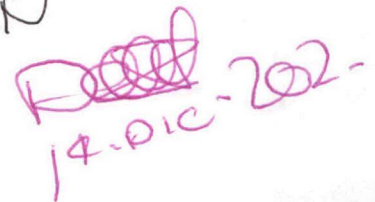
Presento constancia, para no votar de los artículos 1 y 2 del texto propuesto en el informe de conciliación del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No.243 DE 2022 CÁMARA – 018-2022 SENADO ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO No. 006, 016 Y 026 DE 2022 EN PRIMERA VUELTA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”, el cual se encuentra agendada para la plenaria del día de hoy. Lo anterior teniendo en cuenta que, considero estoy incurso en un impedimento porque poseo parientes dentro del grado de afinidad o consanguinidad que dispone la ley que pueden verse afectados con la aprobación de dichas disposiciones de la mencionada iniciativa legislativa.

y porque actualmente soy parte en una investigación que ~~adoleta~~ <sup>adoleta</sup> la entidad a la que se refiere el artículo 1 de esta iniciativa.

Atentamente,

  
**ESTEBAN QUINTERO CARDONA**

Senador de la República

  
14.DIC.2022

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2022

Honorable Senador  
Roy Leonardo Barreras Montealegre  
Presidente SENADO DE LA REPUBLICA

Constancia

Ref. Declaración de impedimento, frente al Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado – proyecto de Acto legislativo número 016 de 2022 Senado y con el proyecto de Acto Legislativo 026 de 2022 Senado: “Por medio del cual se adopta un Reforma Política”

Me permito solicitarle a usted y a los miembros de la Plenaria, se me declare impedido para participar en el debate y votación de los artículos 1, 2 y 5 del proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con la constitución política, y la Ley 5 de 1992, modificada por la ley 2003 de 2019 (artículos 286 y ss), los congresistas debemos declararnos impedidos, cuando nos afecte de forma directa, o a nuestro cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En virtud de ello, toda vez que en mi calidad de senador, y el literal a del apartado normativo dispone como causa Modificar normas que afecten situaciones administrativas pongo a consideración se me aparte de la discusión y votación.

Con la deferencia que me merecen,



Juan Felipe Lemos Uribe

Senador de la República

Senador de la Republica  
Juan Felipe Lemos Uribe

**CONSTANCIA  
VOTACIÓN CONCILIACIÓN REFORMA POLÍTICA  
SESIÓN PLENARIA DEL SENADO  
DICIEMBRE 15 DE 2022**

En representación del Partido Colombia Justa Libres manifiesto que:

Nuestra democracia pasó de ser representativa a participativa, transición democrática que Colombia tuvo a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, y que le dio vida al pluralismo político, permitiendo a las minorías, como en este nuestro caso la “religiosa”, lograr representatividad en el Congreso de la República.

Las modificaciones que esta reforma introduce en nuestra Constitución nos están condenando a la “muerte política”, al eliminar las garantías creadas para la participación política electoral en condiciones de equidad y habilitar que cualquier partido político mayoritario forme coaliciones sin importar el resultado electoral obtenido en la última contienda, entre otros aspectos.

Asu vez, la reforma está hecha a la medida de las grandes coaliciones y partidos políticos tradicionales; en su momento radiqué varias proposiciones con el fin de preservar las condiciones de equidad entre los partidos, las cuales desafortunadamente no fueron aprobadas por los ponentes del proyecto, ni la presente plenaria.

Por lo anterior, como mujer, única congresista y vocera del Partido Político minoritario Colombia Justa Libres, manifiesto ante la plenaria del Senado de la República, nuestra profunda preocupación por las consecuencias que tendrá esta reforma para las minorías políticas del país, razón por la cual hacemos constar públicamente nuestro voto negativo.



**LORENA RÍOS CUÉLLAR**  
Senadora de la República  
Partido Colombia Justa Libres

  
15-Dic-2022  
12:57am

## CONSTANCIA AL

**Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado – No. 243 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado – Proyecto de Acto legislativo número 016 de 2022 Senado y con el Proyecto de Acto Legislativo 026 de 2022 Senado: “Por medio del cual se adopta un Reforma Política”**

Señor Presidente.

Ante la inminente aprobación de este Acto Legislativo y de su conciliación, me permito de manera respetuosa dejar esta constancia puntualmente sobre el Artículo 1º que adiciona dos incisos al Artículo 40 de la Constitución Política.

1. Es necesario determinar si, por la temática de la reforma política, el relativo al ejercicio y limitación de los derechos políticos podía ser objeto de inclusión en la reforma que radicó el Gobierno Nacional.


La modificación de un texto que tiene que ver con derechos fundamentales, en este caso, los derechos políticos y la eliminación de una función constitucional de la Procuraduría General de la Nación, en mi sentir no guarda la unidad de materia que exige la jurisprudencia constitucional. Hay una “aparente” unidad, pero tal como queda redactado el artículo este tiene que ver con el sistema de control de los servidores públicos, a partir de una decisión de un órgano internacional.

En consecuencia, no es la reforma política el escenario para introducir esta modificación.

2. La redacción del artículo genera una serie de interrogantes frente al sistema de controles en nuestro ordenamiento jurídico.

2.1. Entender que la restricción de los derechos políticos de los servidores de elección popular solo puede provenir de juez en proceso penal o por pérdida de investidura, genera un conflicto con otras normas constitucionales que consagran tipos de control para esta clase de servidores.

Por ejemplo, los artículos 174 y 178 constitucionales facultan a La Cámara de Representantes y al Senado de la República, para acusar y juzgar al presidente de la República por las causas constitucionales, aquellas que permiten destituir e inhabilitar de forma permanente al primer mandatario por causas diferentes a la penal.

  
15 DIC 2022

Adicionalmente, es de recordar que, si se acepta la acusación por parte del Senado, en cualquiera de los eventos, el Presidente de la República queda inmediatamente en suspenso. Entonces: **cómo entender la norma propuesta en este Proyecto de Acto Legislativo ?** El senado ya no podrá suspender al Presidente de la República, una vez aceptada la acusación y, cuando se trate de conductas que no tengan una connotación penal, perderá competencia el Senado, pues este no es juez ni el proceso que se sigue es un proceso penal.

2.2. Si bien se deja a salvo la pérdida de investidura, desde la literalidad del artículo 23 convencional, este es un proceso que estrictamente no cumple con ser un proceso penal.

2.3. Las decisiones del juez electoral como del Consejo Nacional Electoral, si bien no son sancionatorias, limitan el mandato popular, pues son una interferencia al mismo. **Entonces, cómo entender las limitaciones que exige la reforma al artículo 40 Constitucional ?**

2.4. Este Acto Legislativo, elimina la aplicación del régimen disciplinario a los servidores públicos de elección popular, pues expresamente se exige que sea una autoridad competente en proceso penal. Esto implica que para los servidores públicos solo se aplicará el régimen penal. Entonces, **¿será necesario elevar a delito lo que hoy son faltas disciplinarias ?**

2.5. Se genera una irresponsabilidad frente a esta clase de servidores, dado que se eliminan los controles que diseñó el Constituyente de 1991.

2.6. En este Acto Legislativo se desconoce las facultades de investigación de la Procuraduría General de la Nación. Solo se reconoce la de vigilancia.

Señor Presidente, esta corporación siempre ha actuado con sensatez jurídica en tratándose de Reformas tan sensibles para el país. Es de la mayor importancia que en la segunda vuelta se revise la redacción de este artículo e impedir las interpretaciones que rompan con la institucionalidad.

Del Señor Presidente,

  
**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ**  
Senador de la República

*DC*  
15. DIC 2022